

## Corte Suprema, 7 de septiembre de 2015

*Servicio Nacional del Consumidor, Cienfuegos A. Alejandra y otros con Instituto Profesional Santo Tomás*

<b>Rol Nº</b>	8778-2015
<b>Recurso</b>	Recurso de queja
<b>Resultado</b>	Acogido
<b>Voces</b>	Incompetencia absoluta del tribunal, publicidad engañosa, interés individual, interés común
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 28 letra b), 50 y 50 A de la Ley Nº 19.496

### Resumen

La causa en la que recae el recurso de queja se inició ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca por denuncia y querellas infraccionales interpuestas por 84 alumnos de la carrera de Investigación Criminalística en contra de la Instituto Profesional Santo Tomás por infracción al artículo 28 letra b) de la Ley Nº 19.496, atribuyéndole a la demandada publicidad engañosa en la promoción del campo educacional de la carrera señalada.

En efecto, señalan los demandantes, que la publicidad ofrecida por la institución era engañosa, reclamando que ésta inducía a error, por cuanto el campo ocupacional ofrecido en relación con las instituciones judiciales y policiales relacionadas con la labor judicial, particularmente en el Ministerio Público y en la Defensoría Penal Pública, era falso.

La demandada se defendió, negando haber efectuado la publicidad en los términos señalados en la demanda, particularmente que nunca había asegurado el trabajo y menos que habría mencionado como posible campo laboral los laboratorios de policía. También señalaron que la carrera de Investigación Criminalística no surgió como improvisación ni surgió originalmente en Chile. Finalmente, agregaron que los derechos citados están fuera del ámbito de protección de la norma de conformidad al artículo letra 2 d) de la Ley Nº 19.496.

Frente a la sentencia de primer grado, que rechaza las querellas y demandas por estimar que no se verificó una infracción a la Ley Nº 19.496, la demandada dedujo recurso de apelación. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Talca, conociendo de este recurso y por decisión de mayoría, procedieron a invalidar de oficio todo lo obrado en la causa en que incide la apelación, que lo es la causa ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca, indicando que en su lugar se decide que dicho tribunal es absolutamente incompetente para conocer de las acciones interpuestas en dicho procedimiento.

El argumento central que utiliza la Corte de Apelaciones para fallar de la forma señalada estriba en el artículo 50 y 50 A de la Ley Nº 19.496. En tal sentido, la Corte recapitula los hechos de la causa, señalando que la acción por infracción al artículo 28 letra b) de la Ley Nº 19.496 contra la demandada fue impetrada por 84 alumnos de la carrera de Investigación Criminalística, señalando que dicha acción ejercida no puede catalogarse como exclusiva de un consumidor afectado; por el contrario, comprende a un conjunto determinado de consumidores, todos ellos alumnos del Instituto Profesional Santo Tomás, ligados a dicha institución por vía contractual, que han ejercido acciones en defensa de derechos comunes; materia cuyo conocimiento ha sido excluido expresamente de la competencia de los Jueces de Policía Local y entregados a un Tribunal Civil, conforme a los referidos artículos 50 y 50 A de la Ley Nº 19.496.

Tal decisión, en opinión de la parte demandante, constituye una falta o abuso que debe ser enmendado por la vía disciplinaria, por lo que recurre de queja ante la Corte Suprema, la cual, según se anotará en el apartado respectivo, termina por acoger dicho recurso, disponiendo que se deja sin efecto la sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca y que se dispone que una sala no inhabilitada de dicho tribunal realice una nueva vista de la causa respectiva y se pronuncie sobre el fondo del recurso.

### **Hechos**

De acuerdo a lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Talca, junto con la Corte Suprema, los hechos que motivaron el pleito fueron los siguientes: en el año 2007, un grupo de 84 estudiantes de Investigación Criminalística inician querellas y demandas individuales por publicidad engañosa en contra de Instituto Santo Tomás, dado que éste indujo a error a los consumidores respecto del campo ocupacional ofrecido por la carrera.

### **Cuestión jurídica**

Lo que la Corte Suprema tuvo que dirimir en el presente caso fue si lo que decidieron los magistrados de la Corte de Apelaciones de Talca, al estimar que la naturaleza jurídica de las acciones presentadas por los estudiantes de la Instituto Santo Tomás corresponde a una acción fundada en el interés colectivo, revocando la sentencia del Segundo Juzgado de Policía Local, han cometido una falta o abuso grave que amerite ser enmendado haciendo ejercicio de sus facultades disciplinarias.

### **Decisión**

La Corte Suprema termina por acoger el recurso de queja deducido por la demandante, disponiendo que se deja sin efecto la sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca y que se dispone que una sala no inhabilitada de dicho tribunal realice una nueva vista de la causa respectiva y se pronuncie sobre el fondo del recurso. Para ello, la Corte razona de la siguiente manera:

**“Quinto:** Que en los antecedentes tenidos a la vista se aprecia que accionó el Servicio Nacional del Consumidor en el interés general de los consumidores impetrando también los estudiantes afectados las querellas infraccionales y demandas civiles pertinentes. En estas últimas pretendieron el resarcimiento de los perjuicios que a cada uno de ellos les provocó la conducta de la denunciada que, en su concepto, es constitutiva de una infracción a la Ley de Protección al Consumidor.

Las características antes dichas permiten establecer que cada uno de los querellantes, si bien agrupados en una litis consorcio activa, han accionado reclamando la protección de sus derechos individuales como consumidor, de manera que no resulta posible extraer de las demandas ejercidas una conclusión diversa, en cuanto podría tratarse de una acción de interés colectivo. En este sentido, importa tener en consideración que la naturaleza de la acción viene dada por el contenido que le otorga el litigante, de modo que no es una materia de determinación judicial, quedando vedado al tribunal, por una vía interpretativa, modificar los caracteres propios de la demanda.

De esta forma, no resultaba factible el ejercicio interpretativo efectuado por los recurridos, ni estimar que en la especie era aplicable la regla especial del competencia del inciso tercero del artículo 50 A de la Ley de Protección al Consumidor, sino que, por el contrario, era procedente, ajustándose al contenido de la pretensión puesta en su conocimiento, entender que el tribunal competente para conocer de este asunto es aquel indicado en el inciso primero de la misma

norma, esto es, el Juzgado de Policía Local del lugar en que se celebraron los contratos de prestación de servicios educacionales”.

### **Comentario**

La sentencia por parte de la Corte Suprema resulta muy relevante en el área del derecho del consumo y, particularmente, en lo que refiere a las reglas de la competencia que terminan determinando si un Tribunal Civil Ordinario o un Juzgado de Policía Local será finalmente competente para conocer de las acciones que se funden por infracciones a las normas de la Ley N° 19.496.

En efecto, con motivo de las acciones de interés individual o interés colectivo y difuso, la sentencia en cuestión termina siendo un buen ejercicio práctico de cómo opera la regla general del artículo 50 junto con la excepción contemplada en el artículo 50 A, ambos de la Ley N° 19.496 .

Así, si nos encontramos frente a un procedimiento en donde exista una pluralidad de demandantes, en contra de una misma institución demandada, por hechos similares, pero que en cada uno de los actores se persiga su beneficio individual, por hechos que le afectan de manera personal y no en relación con otros, no se hace procedente la aplicación del artículo 50 A de la Ley N° 19.496 como lo determinó la Corte de Apelaciones de Talca, sino que en los términos del artículo 50 de la misma ley, y como bien razona la Corte Suprema, las acciones ejercidas por los 84 estudiantes de la carrera de Investigación Criminalística del Instituto Santo Tomás lo han sido a título individual, buscando la defensa de sus derechos particulares.